



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

H. CONGRESO DEL ESTADO  
OFICIALIA DE PARTES  
**R** 21 OCT 2025  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS  
anexos

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 20 de octubre de 20025.

DIP.ALEJANDRA GOMEZ MENDOZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO  
DE ESTA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

por este medio y con fundamento en lo establecido en los artículos 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y 172, y 174, de la Ley del Congreso del Estado; me permito presentar a la consideración de esta Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el párrafo tercero del artículo 215 de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas.

Sin otro particular, le reitero mis distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

DIP. JAVIER JIMENEZ JIMENEZ  
INTEGRANTE DE LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS  
SEXAGESA NOVENA LEGISLATURA  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
**R** 21 OCT 2025  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS  
anexos

**C.C. Diputadas y Diputados Integrantes de la  
Sexagésima Novena Legislatura del  
Honorable Congreso del Estado  
Libre y Soberano de Chiapas  
Presentes.**

El suscrito Diputado **Javier Jiménez Jiménez**, integrante de la Sexagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confiere los artículos 48, fracción II de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas; Y 172 Y 174 de la Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso del Estado; someto a consideración de esta Soberanía Popular la siguiente iniciativa de **Decreto por el que se adiciona el párrafo tercero del artículo 215 de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas**; en atención a la siguiente:

#### **Exposición de motivos**

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, atribuye al Congreso del Estado legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de conformidad con lo establecido en el pacto federal.

Que la actual administración pública estatal, en concordancia con los compromisos nacionales e internacionales en materia ambiental, tiene como objetivo garantizar la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los bienes naturales, promoviendo prácticas que aseguren el respeto al medio ambiente y contribuyan de manera efectiva a la lucha contra el cambio climático.

Que dichas acciones no solo se orientan a la conservación ecológica, sino también a la salvaguarda de los valores culturales, al acceso equitativo de los servicios básicos y al reconocimiento del derecho de los pueblos en el uso de los recursos naturales no renovables, procurando evitar su agotamiento.

En este sentido, el Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030 establece dentro del **EJE 5 CHIAPAS CON CONCIENCIA AMBIENTAL** que Chiapas está llamado a ser un guardián del medio ambiente por la biodiversidad y la riqueza natural con la que contamos. Sin embargo, enfrentamos importantes retos en materia de restauración ecológica. Por ello, restableceremos el equilibrio medio ambiental que nos permita conservar nuestros 16 ecosistemas y procurar el acceso al agua, no solo en el presente sino también para las futuras generaciones. Generaremos una conciencia ambiental que restablezca la conexión del pueblo de Chiapas con la madre naturaleza, porque estar bien con la naturaleza es estar bien con uno mismo y ello promueve la paz y la transformación humanista. Promoveremos la restauración de bosques, selvas y playas en un esfuerzo conjunto entre gobierno y pueblo, con un profundo respeto por la naturaleza que es propia de nuestro territorio.

El artículo 215 ya exige medidas de protección ambiental y restauración, pero el nuevo párrafo tercero eleva el estándar al requerir el uso de materiales pétreos de manera “**responsable, racional y sustentable**”, y sobre todo obliga explícitamente a “**evitar prácticas que provoquen su agotamiento**”.

Con esta reforma se pretende garantizar el bienestar de las generaciones presentes y futuras, promoviendo la corresponsabilidad entre el Estado, los municipios, los sectores productivos y la sociedad civil en la protección del medio ambiente y en la gestión sostenible de los recursos naturales, en congruencia con los principios de equidad intergeneracional, justicia ambiental y sustentabilidad que rigen la política ambiental del Estado de Chiapas.

**El artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafo 4º.** Establece que. - Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, el Estado garantizará el respeto a este derecho, el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

**El artículo 9º. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que:**

El Estado de Chiapas impulsará políticas dirigidas a garantizar el derecho de toda persona a:

I.- Un medio ambiente adecuado que garantice su bienestar en un entorno de desarrollo sustentable.

### **Tratados y compromisos internacionales**

México participa activamente en el derecho ambiental internacional, como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el Acuerdo de París, que obligan a implementar políticas para un uso responsable de los recursos y para prevenir impactos negativos al medio ambiente.

En Chiapas diversas regiones dependen de la extracción y transformación de materiales pétreos y otros recursos naturales para detonar la construcción, la industria y el empleo. No obstante, la explotación sin criterios de sustentabilidad puede derivar en la sobreexplotación de los bancos de materiales, pérdida de biodiversidad, erosión de suelos, contaminación de cuerpos de agua y alteraciones al equilibrio ecológico.

El aprovechamiento de los recursos naturales no renovables representa una actividad fundamental para el desarrollo económico y social; sin embargo, su carácter limitado los convierte en bienes estratégicos cuya administración debe ser responsable.

Esta propuesta surge como una necesidad de establecer un marco normativo más claro y específico respecto al uso de los recursos naturales no renovables, los cuales representan un componente esencial del patrimonio ambiental del estado, la iniciativa pretende prevenir prácticas de explotación inadecuada, reducir los impactos ecológicos negativos y garantizar el bienestar de las generaciones presentes y futuras, consolidando así una política pública de desarrollo sustentable en Chiapas..

En ese sentido, se promueve la presente propuesta de **Adición**, con la finalidad específica de fortalecer la rectoría del Estado en la planeación y regulación del aprovechamiento de dichos recursos, asegurando que las futuras generaciones también puedan disponer de los recursos naturales que tiene nuestro Estado.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración del Honorable Congreso la siguiente propuesta de Adición al:

**Decreto por el que se adiciona el párrafo tercero del artículo 215 de la Ley ambiental para el Estado de Chiapas.**

**Artículo 215.-** El aprovechamiento de materiales pétreos no reservados a la Federación que constituyan depósito de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación o intemperismo, y que se utilicen como materia prima, requerirá autorización de la Secretaría, la cual dictará medidas de protección ambiental y de restauración ecológica que deben ponerse en práctica en los bancos de extracción, así como en las instalaciones de manejo y procesamiento.

En la realización de tales actividades se observarán las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas sobre aprovechamiento sustentable de los recursos renovables y no renovables, así como las Normas Técnicas Ambientales Estatales y las especificaciones que para tal efecto expida la Secretaría.

**párrafo tercero. - Los materiales pétreos a que se refiere este artículo deben utilizarse de manera responsable, racional y sustentable, evitando prácticas que provoquen su agotamiento y la generación de impactos ecológicos y ambientales adversos, garantizando el bienestar de las generaciones presentes y futuras.**

### **Transitorios**

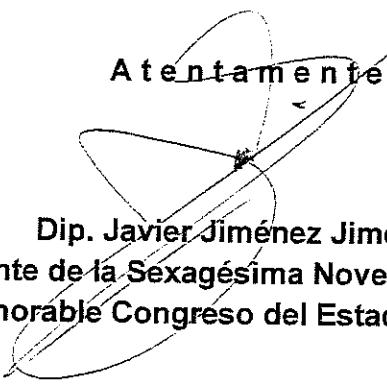
**Artículo Primero:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

**Artículo Segundo:** La Secretaría del Medio Ambiente e Historia Natural del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones y con fundamento en las disposiciones reglamentarias aplicables, deberá:

I.- Realizar las adecuaciones necesarias al reglamento y disposiciones administrativas que se deriven de la presente reforma, en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

II.- Diseñar e implementar las acciones de difusión y capacitación dirigidas a las dependencias involucradas y a los particulares que realicen el aprovechamiento de materiales pétreos, sobre el contenido y alcance del párrafo tercero del artículo 215 adicionado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 20 días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

  
Atentamente  
Dip. Javier Jiménez Jiménez  
Integrante de la Sexagésima Novena Legislatura  
Del Honorable Congreso del Estado de Chiapas

La presente hoja de firma corresponde a la iniciativa del Decreto por el que se adiciona la fracción tercera del artículo 215.- de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas.